

**MODIFICACIÓN AL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION DE LA EMISIÓN DE
LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA.**

En los términos del presente documento la Asamblea General de Tenedores de Bonos (en adelante también la ASAMBLEA) de la primera emisión (en adelante la EMISIÓN) de bonos ordinarios (en adelante los BONOS), a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante el "FIDEICOMISO"), por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de pesos, en reunión celebrada el día __ del mes de _____ de 2013, de común acuerdo con Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante también "ESTACIONES METROLÍNEA" o el "CONCESIONARIO"), en su condición de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO, acordaron modificar las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, en la forma que adelante se indica y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el día doce (12) de octubre de 2012 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), celebrado entre ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y Metrolínea S.A. (en adelante también el "CONCEDENTE"), el cual tenía por objeto el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del CONCEDENTE, a cambio de la remuneración acordada.
- 2) Que la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN fue solicitada por ESTACIONES METROLÍNEA y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, conformadas por ESTACIONES METROLÍNEA y por el CONCEDENTE, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrada el 12 de octubre de 2012 (en adelante "el ACTA DE TERMINACIÓN").
- 3) Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada ESTACIONES METROLÍNEA, en su condición de Concesionario del CONTRATO DE CONCESIÓN, obtuvo financiación, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por ESTACIONES METROLÍNEA, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por ESTACIONES METROLÍNEA

- (\$6.471.325.097) dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
- 4) Que todavía está pendiente la amortización de la EMISIÓN, respecto de la cual se han efectuado; hasta la fecha de la reunión de la ASAMBLEA arriba señalada, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
 - 5) Que el programa de amortización de los BONOS fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que ESTACIONES METROLÍNEA tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
 - 6) Que por la terminación del CONTRATO de CONCESIÓN cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
 - 7) Que el CONCEDENTE ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión *"no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes"*, y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla *"el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos"* y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que *"habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento , en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo"* (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en ESTACIONES METROLÍNEA el 22 de noviembre de 2012).
 - 8) Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la EMISIÓN no sería factible que el FIDEICOMISO dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la EMISIÓN, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, en los términos que más adelante se indican.

- 9) Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 7º precedente, ESTACIONES METROLÍNEA tiene reclamaciones que formular al CONCEDENTE por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 10) Que la ASAMBLEA, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la EMISIÓN o de una toma de posesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, previa presentación por parte de ESTACIONES METROLÍNEA de la propuesta de restructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva ASAMBLEA donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de restructuración del empréstito que se encontraba preparando ESTACIONES METROLÍNEA.
- 11) Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA manifestó su disposición de efectuar la transferencia, a título de fiducia mercantil, de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor, voluntariamente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del tribunal arbitral que se habrá de convocar para el reconocimiento de las reclamaciones que ESTACIONES METROLÍNEA tiene contra el CONCEDENTE (en adelante las "RECLAMACIONES") por razón del CONTRATO DE CONCESIÓN, o por cualquier otro medio al que se acuda para lograr la aludida liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y la definición sobre las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden a que ESTACIONES METROLÍNEA considera tener derecho, sin perjuicio de los que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena, vertido en el otrosí integral al mismo celebrado el 8 de enero de 2010 (en adelante el Contrato de Fiducia) ya fueron fideicomitados. Dentro de la transferencia que se realizará están incluidos los derechos correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la imposición de multas por el CONCEDENTE durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a ESTACIONES METROLÍNEA judicial o extrajudicialmente, para que con el producto de dicha transferencia se pague la EMISIÓN, transferencia que únicamente quedó sujeta a la condición suspensiva de que la ASAMBLEA aprobara las condiciones definidas en la

renegociación que aquí se consigna. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor ESTACIONES METROLÍNEA.

La cesión se realizará con sujeción a los términos del otrosí al Contrato de Fiducia que suscribirá ESTACIONES METROLÍNEA y la Fiduciaria, el día hábil siguiente a la celebración de la ASAMBLEA en que se apruebe la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, el cual se encuentra en el Anexo A.

- 12) Que, en atención a lo antes expuesto, ESTACIONES METROLÍNEA consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la ASAMBLEA, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la EMISIÓN en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante los "Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Series A y B") y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B).
- 13) Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN se formuló con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el CONCEDENTE, con base en la información suministrada por este a ESTACIONES METROLÍNEA, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y voceros de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la EMISIÓN, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho ESTACIONES METROLÍNEA y que se transfieren al FIDEICOMISO estarán destinados a la amortización de la EMISIÓN y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en

- términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al CONCEDENTE, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
- 14) Que ESTACIONES METROLÍNEA, en desarrollo de la obligación que asumió con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión, mantendrá la titularidad de la relación con Metrolínea S.A. para efectos de todas las actuaciones encaminadas a la presentación de su posición respecto de los reconocimientos económicos a que tiene derecho y cuyo producto se transferirá al Patrimonio Autónomo en virtud de lo que en este documento se establece, teniendo en cuenta, además, que el monto de las sumas que se reclamarán excede de manera apreciable el valor requerido para el pago de la EMISIÓN. Consecuente con lo anterior, y en la medida en que los abogados que actuarán como procuradores judiciales y asesores legales de ESTACIONES METROLÍNEA frente a Metrolínea S.A. son mandatarios de la misma, su designación será efectuada por el mandante, y las decisiones que hayan de tomarse sobre el manejo del proceso estarán en la órbita de ESTACIONES METROLÍNEA, sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto de la restricción que se observará en frente de la aceptación de un acuerdo cuyos términos no permitieran cumplir con las condiciones definidas para la reestructuración, o en frente de la no aceptación de una oferta que envuelva el reconocimiento de un monto superior al indicado en el numeral 29 de la Tabla 1, y sin perjuicio de la integración de un equipo legal conformado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA y por el abogado escogido por ESTACIONES METROLÍNEA de los nombres que le fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por voceros de los tenedores de bonos en el curso de las conversaciones previas a este respecto mantenidas.
- 15) Que la ASAMBLEA, en la reunión celebrada el ___ de ___ de 2013, decidió aprobar la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN a la que hace referencia el presente documento, con la mayoría requerida en el prospecto de la EMISIÓN, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
- 16) Que para adoptar la decisión que antecede, la ASAMBLEA determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que ESTACIONES METROLÍNEA efectúe la cesión de derechos a favor del FIDEICOMISO a que hace referencia el numeral 11 precedente.
- 17) Que la modificación de las condiciones de la EMISIÓN conlleva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, que por consiguiente se entenderán extinguidos, por los Bonos Series A y B, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del FIDEICOMISO, con base en las condiciones que más abajo se establecen.
- 18) Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el ACTA DE TERMINACIÓN, *“los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 15 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que*

ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"; (ii) ESTACIONES METROLÍNEA continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al FIDEICOMISO, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la EMISIÓN en los términos del presente documento, a que estaba sujeta la aludida transferencia; (iii) se buscará que el CONCEDENTE, en el evento en que no pague, cuando se haga exigible, el monto total que se liquide a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas insolutas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el CONCEDENTE se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinaría a hacer un pago anticipado en las condiciones que en este documento se establecen.

- 19) Que el "Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias", así denominado en el prospecto (en adelante el Fondo de Gastos del Fideicomiso) se mantendrá después de la aprobación de la modificación de las condiciones de la Emisión, en las condiciones establecidas en el numeral 20 de la TABLA 1.
- 20) Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, ESTACIONES METROLÍNEA transferirá la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos ESTACIONES METROLÍNEA se propone elevarle al CONCEDENTE del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la EMISIÓN, y con cargo a la cual se deberá atender también la DEUDA, tal y como esta se define más adelante.
- 21) Que para la implementación del acuerdo al que se llegue en virtud de la aprobación de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN por parte de la ASAMBLEA es necesaria la modificación del Contrato de Fiducia, en los términos que resultan de lo que en este documento se establece, para lo cual se deberá suscribir el correspondiente otrosí por parte de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. y de ESTACIONES METROLÍNEA.

- 22) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación que se ha acordado efectuar a las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, son las que enseguida se presentan.

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO DE BONOS ESTACIONES METROLÍNEA OFERTA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. POR VALOR DE \$75.000 MILLONES

De acuerdo con la decisión adoptada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., celebrada el ___ del mes _____ de _____ de 2013, se acordó realizar una modificación de las condiciones de la emisión de los bonos, mediante la novación que da lugar a la extinción de las obligaciones y derechos nacidos de los bonos primeramente emitidos y el surgimiento de las obligaciones y derechos que nacen como consecuencia de la expedición de los Bonos Series A y B, de acuerdo con lo que adelante se señala.

TABLA 1
Modificación de las Condiciones de la EMISIÓN

No.	Tema o aspecto materia de decisión	Alcance de la decisión
1	ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN	DECEVAL S.A.
2	Clase de Títulos	Bonos ordinarios Serie A y Serie B.
3	Número de Bonos Serie A que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
4	Número de Bonos Serie B que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
5	Series y Plazos de redención	Los bonos se emiten en dos series: Serie A y Serie B. El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del ___ de _____ de 2013, que es el octavo día hábil siguiente a aquel en que se aprobó la modificación de las condiciones de la EMISIÓN (en

		<p>adelante el Inicio Plazo de la Reestructuración).</p> <p>El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del _ Inicio Plazo de la Reestructuración.</p> <p>Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.</p> <p>El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.</p> <p>El día antes del Inicio Plazo de la Reestructuración se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS que se sustituyen, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 4 de mayo de 2013, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que inicie el Inicio Plazo de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.</p>
6	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se expiden	Sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).
7	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se expiden	Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000).
8	Valor Nominal de los Bonos Serie A	Ochocientos mil pesos (\$800.000)
9	Valor Nominal de los Bonos Serie B	Doscientos mil pesos (\$200.000).
10	Ley de Circulación de los Bonos Serie A y B	A la orden.
11	Derechos de los Títulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en esta modificación al prospecto.
12	Titulares de los Bonos Series A y B	Los titulares de los Bonos Series A y B, cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución y consiguiente

		extinción de los BONOS inicialmente expedidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., por los Bonos Series A y B expedidos por el mismo fideicomiso . En consecuencia será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ordinario en la fecha de la novación. El valor facial total de los Bonos Series A y B antes señalado se mantendrá en (\$75.000 millones). Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio conservarán su eficacia en relación con los bonos con los que se efectúa la sustitución.
13	Fecha en que se hace efectiva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B	La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B será el de la fecha de Inicio Plazo de la Reestructuración.
14	Tasa Cupón de los Bonos Serie A	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
15	Tasa Cupón de los Bonos Serie B	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
16	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A	Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
17	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B	Año 14: 100%
18	Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básica de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A	Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente.
		Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la TABLA 1, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la TABLA 1. Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.
19	Periodicidad de pago de intereses y amortización a capital	Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera

	de los Bonos Serie B	<p>mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 17 de la TABLA 1, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 23 de la TABLA 1. En todo caso cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.</p>
20	Fondos del Fideicomiso	<p>Los fondos del Fideicomiso serán los siguientes: a) Fondo General, destinado a la amortización de los Bonos Series A y B y al pago de los intereses de los mismos, y del cual se extraerán los recursos que sean necesarios para atender los gastos o apropiaciones de los demás fondos; b) Fondo de Gastos del Fideicomiso; c) Fondo de Reserva de la Emisión; y, d) Fondo para la Defensa Jurídica.</p> <p>Los Fondos previstos en el Contrato de Fiducia se eliminan, salvo el Fondo de Gastos del Fideicomiso que se mantiene. En consecuencia, se eliminan los siguientes fondos: Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión; Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX); Fondo Interventoría; Fondo de Implementación; Fondo de Reserva para el pago de Intereses; Fondo de Reserva para el Pago de Capital; Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda.</p> <p>Que en el Fondo de Gastos del Fideicomiso (que en el prospecto se denomina "Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias"), a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se mantendrá el saldo actualmente disponible en el Fondo que según el prospecto se denomina "Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión". En consecuencia, en el futuro, en la medida en que sea necesario, se apropiarán mensualmente recursos con cargo al Fondo General del Fideicomiso, de manera que se mantenga en pesos corrientes el saldo inicial del mencionado fondo el día de la aprobación de la reestructuración, para lo cual se autoriza expresamente a la Fiduciaria para apropiar las partidas necesarias.</p> <p>Con cargo a los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso se cubrirá, en cuanto haya lugar a ello, los pagos por el arrendamiento del predio en el cual funciona</p>

		provisionalmente los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca
21	<i>Fondo de Reserva de la Emisión</i>	Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25, contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente, se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.
22	Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie A	<p>Con periodicidad trimestral, se realizarán abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del Fideicomiso, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General.</p> <p>Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones, preservando después del giro, como ya se mencionó, la partida que debe conformar el Fondo de Reserva de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondan para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago</p>

		de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.
23	<i>Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie B</i>	Una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, según esta se define más adelante, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.
24	Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie A con los pagos anticipados	En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización estipulado en el numeral 16 de la TABLA 1, los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.
25	Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie B	El plan de amortización se cumplirá según lo establecido en los numerales 17 y 23 de la TABLA 1 hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la fuente de pago, esto es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de Metrolínea S.A. y a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último

		pago, con las mismas reglas de pago proporcional establecidas en el numeral 26 de esta TABLA 1, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.
26	Deuda a favor de URBANAS S.A.	<p>8'500 →</p> <p>Se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B, un pago a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097)(en adelante la DEUDA). El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.</p> <p>Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bonos Serie B, según lo indicado en el numeral 23 de esta TABLA 1.</p> <p>Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, ingresos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.</p>
27	Intereses sobre el valor del anticipo no amortizado, a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.	Estaciones Metrolínea Ltda. reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio EM y Estaciones Metrolínea Ltda y hasta la fecha que entrego al Fideicomiso la suma correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el día de la forma del Otrosí al Contrato de Fiducia al que se refiere la consideración 11 de este documento. La tasa fue de IPC + 2% E.A.
28	Fondo para la Defensa Jurídica	<p>Con cargo al Fondo General, se constituirá un Fondo para la Defensa Jurídica, el cual se alimentará con la suma de Tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con cargo a este fondo se girarán los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como honorarios de Árbitros, Secretario del Tribunal, Amigable Componedor, Cámara de Comercio, asesores financieros y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal Arbitral.</p> <p>Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que tratan los párrafos</p>

subsiguientes.

El Fondo para la Defensa Jurídica se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea Ltda., el cual no excederá del cuatro por ciento (4%) de la suma que se reclame y sea reconocida por Metrolínea S.A. directamente o como resultado de la implementación de un sistema alternativo de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación, la amigable composición, el arbitraje, o por decisión judicial, por cualquier concepto relacionado con el Contrato de Concesión, conforme a los lineamientos que adelante se indican, sin incluir el valor de las reclamaciones por las multas que son objeto de las demandas instauradas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La comisión de éxito se causa por el hecho del reconocimiento económico que haga el Tribunal de Arbitramento o un Amigable Compondor a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, o por el reconocimiento que el CONCEDENTE haga a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en virtud de acuerdo directo de las partes como resultado de una conciliación, o de una mediación, de una suma de dinero determinada o determinable y hasta la ocurrencia del valor reconocido con independencia del momento en que el pago se produzca por parte del CONCEDENTE y se reciba por el FIDEICOMISO

La comisión de éxito se reconocerá hasta el máximo que resulte de aplicar a los valores reconocidos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA por acuerdo con el CONCEDENTE, incluyendo el caso en que el mismo sea el fruto de una conciliación, o de una mediación, o por decisión de un Tribunal de Arbitramento o de un Amigable Compondor, excluidos costas y agencias en derecho, los porcentajes que en seguida se indican, según lo que se acuerde entre ESTACIONES METROLÍNEA y el abogado o firma de abogados a quien ESTACIONES METROLÍNEA encomiende el manejo de la controversia:

- a) Por los primeros cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) el dos por ciento (2%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);
- b) Por la suma que exceda de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000 millones), hasta setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el cuatro por ciento (4%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);
- c) Por la suma que exceda de setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el seis por ciento (6%).

La suma resultante de liquidar el honorario de éxito, conforme a lo expuesto en las letras numerales precedentes se incrementará en el monto que resulte de aplicar a cada uno de los valores mencionados el Impuesto al Valor Agregado IVA.

El honorario de éxito a reconocer, resultante de la sumatoria de los valores causados conforme a lo indicado en los literales a) a e) precedentes no podrá ser superior, en todo caso, al valor resultante de aplicar el porcentaje del cuatro por ciento (4%) a las sumas reconocidas, y si llegaren a exceder se limitará el honorario de éxito a la suma que respete el límite antedicho.

Para ilustrar sobre la aplicación de las reglas antedichas se presenta el siguiente cuadro, en el que se toma como referencia un monto de reconocimiento igual al considerado para la elaboración del modelo financiero (\$93.335 millones):

Concepto	Rango Reconocimientos (miles de millones)		% Pago variable	Honorario
	>0	<=50.000		
Honorario Variable	>0	<=50.000	2,00%	1.000.000.000
	>50.000	<=75.000	4,00%	1.000.000.000
	>75.000		6,00%	1.100.100.000
TOTAL				3.100.100.000

Para el pago de la comisión de éxito se destinará cualquier suma que se logre recuperar por los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, que finalmente deba asumir Metrolínea S.A., conforme a lo que se decida en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de la utilización de los recursos de que trata el párrafo precedente, el valor del honorario de éxito se pagará destinando de cada suma que se transfiera al Patrimonio Autónomo por concepto de los reconocimientos económicos a cargo de Metrolínea S.A. por razón del Contrato de Concesión, un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) de los pagos que realice el CONCEDENTE en cumplimiento de lo acordado por las partes, incluyendo el caso en que el acuerdo se alcance en el marco de una conciliación, o de una mediación, o como resultado de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento o de la decisión del Amigable Componedor, sea que ese pago se realice

voluntariamente o como resultado de la acción judicial que se instaure para hacerlo efectivo, si fuere del caso, hasta alcanzar el monto total pactado. Sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se produzca el reconocimiento del valor que dé derecho a la causación de la comisión de éxito, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A.

ESTACIONES METROLÍNEA asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea S.A.

Los costos y/o gastos en que se deba incurrir con ocasión del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo expuesto en este numeral, que hayan sido cancelados por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., deben ser reintegrados por Estaciones Metrolínea Ltda. al Fideicomiso, en un monto equivalente a la suma que reciba de Metrolínea S.A. por los dineros que esa sociedad esté obligada a reembolsarle o reconocerle por dichos conceptos, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que Metrolínea S.A., de acuerdo con la ley y con lo que se establezca en el laudo arbitral, haga el pago o pagos correspondientes y este o estos sean recibidos por Estaciones Metrolínea Ltda.; lo anterior sea de que su pago no se haga por Metrolínea S.A. directamente al FIDEICOMISO.

Para el manejo de la reclamación ante Metrolínea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la EMISIÓN, el cual será escogido por ESTACIONES METROLÍNEA.

Cualquier gasto adicional que supere la suma señalada en el párrafo primero de este numeral por concepto de gastos asociados al trámite del arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito al que se refiere el párrafo segundo, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el presente numeral, será asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito,

		según el caso.
29	Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. se compromete a que cualquier acto o disposición del derecho de litigio que implique que se acepte recibir una suma menor al flujo requerido en la restructuración de las condiciones de la EMISIÓN para pagar los Bonos Serie A y B, sólo será adoptada con la previa aprobación de la ASAMBLEA.</p> <p>Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) En el evento en que haya una oferta en firme del CONCEDENTE para acordar una solución de diferencias que sea por lo menos igual a ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) y que genere el derecho a recibir una suma no inferior a la indicada en el párrafo precedente, y ESTACIONES METROLÍNEA no considere procedente llegar a un acuerdo, el tema se deberá someter, previamente a la expresión de la negativa por ESTACIONES METROLÍNEA, al conocimiento del Comité Fiduciario y si no se logra un consenso, la decisión será sometida a un amigable componedor, quien resolverá la cuestión en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Si los miembros del Comité Fiduciario no se ponen de acuerdo sobre el amigable componedor o la manera de designarlo en el término que ellas mismas fijen, o a falta de acuerdo dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud que cualquiera de sus miembros eleve a los demás, la designación la hará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En relación con los costos y gastos de la amigable composición se aplicarán las reglas que al respecto se prevén en la ley para el arbitraje.</p> <p>Cuando la suma a reconocer como fruto de un acuerdo entre ESTACIONES METROLÍNEA y el CONCEDENTE sea superior a la mínima señalada en el párrafo primero de este numeral y menor a la indicada en el párrafo segundo, la decisión será tomada por ESTACIONES METROLÍNEA, sin que para ello se requiera consulta o aprobación de la ASAMBLEA, ni de ningún otro órgano, o de otra persona.</p>
30	Informes periódicos sobre la evolución de las reclamaciones y del trámite arbitral	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. en su calidad de fideicomitente, presentará mensualmente al comité fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité.</p> <p>Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba</p>

		<p>promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLÍNEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.</p>
31	<p>Transferencia de derechos económicos a favor del Fideicomiso</p>	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a la modificación de las condiciones de la Emisión por parte de la ASAMBLEA, a la que hace referencia este documento, un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al Fideicomiso, en los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de transferencia a que se refiere este numeral.</p> <p>Una vez se suscriba el otrosí contenido en el Anexo A, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C.</p>
32	<p>Adopción de medidas y redención anticipada</p>	<p>Los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse,</p>

		<p>tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Clase A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto. Después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, el mismo derecho se podrá ejercer en relación con los Bonos Serie B, ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Clase B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto</p> <p>Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDEICOMISO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.</p> <p>La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.</p>
33	Efectos de la sustitución en relación con aspectos del Prospecto no modificados en los que se haga referencia a los BONOS	En los aspectos no modificados conforme a este documento, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B (como, por ejemplo, cuando se alude al manejo que debe darse en caso de disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN), en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento.
34	Sustitución de títulos	La Fiduciaria Colmena S.A., en su condición de FIDUCIARIA del Contrato de Fiducia que dio origen al FIDEICOMISO, procederá a adelantar los trámites ante DECEVAL para la sustitución de los BONOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B.
35	Información del saldo por amortizar y del plazo de la emisión	Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la

		emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B.
36	Pagos en cifras que expresen cantidades en pesos completos y eliminación de las fracciones	Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán.

Además de los aspectos contenidos en las condiciones de la reestructuración o modificación de la EMISIÓN, los siguientes apartes del prospecto de la EMISIÓN y de los demás documentos de la misma se entienden modificados en la forma que se indica en la tabla que adelante se reproduce:

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS QUE SON OBJETO DE MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS PLASMADOS EN EL PROSPECTO DE BONOS ESTACIONES METROLÍNEA OFERTA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. POR VALOR DE \$75.000 MILLONES, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN

La regla general a la que se debe atender para la definición del contenido del prospecto de la EMISIÓN es que éste se entiende modificado en todo aquello que no sea compatible con lo descrito en las bases de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN descrita en la Tabla 1. Enseguida se listan, con carácter enunciativo aspectos que se deben entender modificados o cuyo alcance debe ser examinado en contexto con los cambios realizados a las condiciones de la EMISIÓN.

Es importante advertir que no se está realizando una nueva emisión de bonos, y, por ende, no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los bonos que se expiden reemplazan los inicialmente emitidos.

1	Para efectos de la interpretación y aplicación del PROSPECTO DE INFORMACIÓN deberán tenerse en cuenta las modificaciones que mediante la presente reestructuración se acuerdan, así como el hecho de que el CONTRATO DE CONCESIÓN terminó anticipadamente, conforme a lo expuesto en los considerandos de este documento, con la consiguiente cesación del derecho a obtener la remuneración que el mencionado contrato otorgaba al
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	CONCESIONARIO.
2	<p>El INGRESO ESPERADO, a partir de la aprobación de la modificación de las condiciones de la emisión que, conforme a este documento se acuerda, será el que se obtenga por los derechos cuyo reconocimiento está solicitando ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a ESTACIONES METROLÍNEA.</p> <p>Consecuente con lo anterior, la fuente de pago de la Emisión, a que se refiere el numeral 3.2. del PROSPECTO DE INFORMACIÓN estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Componedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p>
3	<p>Dentro de los bienes y/o derechos del FIDEICOMISO se deben entender comprendidos los derechos cuya transferencia se efectúa en virtud de lo acordado en el numeral 20 del documento de modificación de las condiciones de la Emisión, aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.</p>
4	<p>Los Bonos Serie A tendrán la calificación que les asigne BRC INVESTOR SERVICES S.A., una vez se apruebe la modificación de las condiciones de la emisión por la ASAMBLEA (Ver Anexo B).</p>
5	<p>Los Bonos Serie B tendrán la calificación que les asigne BRC INVESTOR SERVICES S.A., una vez se apruebe la modificación de las condiciones de la emisión por la ASAMBLEA (Ver Anexo B).</p>
6	<p>Mediante Acta No. XX de fecha XX de XXXX de 2013, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., FIDEICOMITENTE, en forma unánime y expresa, aprobó que se adelante el trámite para proponer la modificación de las condiciones de la EMISIÓN de las que trata el presente documento.</p>
7	<p>La información relacionada con el flujo de pasajeros se obtuvo del CONCEDENTE. Para la preparación del modelo financiero el FIDEICOMITENTE contó con la asesoría de BANICOL S.A.S.</p>
8	<p>Como consecuencia de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, y por efecto de la capitalización de intereses acordada, se incrementará el endeudamiento del FIDEICOMISO</p>
9	<p>Para efectos de la aplicación de la regla de quórum prevista en el numeral 2.12. del PROSPECTO DE INFORMACIÓN, a partir de la expedición de los Bonos Series A y B deberá tenerse en cuenta que cada uno de tales bonos otorgará un voto a su tenedor legítimo.</p>

